



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA
NEGRA

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 007-2023-GAF/MDPN

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

Punta Negra, 22 de Febrero del 2023

VISTOS:

El INFORME N° 057-2023-GAJ/MDPN, de fecha 20 de febrero del 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y todos los antecedentes respecto al CONTRATO N° 10-2022-GM/MDPN - PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2022-MDPN/CS-, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUTAR DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, PEATONAL Y HABITACIÓN DE ÁREAS VERDES DE LAS CALLES INTERNAS DEL PROGRAMA DE VIVIENDA LA MERCED DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN (CUI) N° 247849;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°27680, establece que *las municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;*

Que, por su parte, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) establece que *"los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Informe N° 025-2023-SLEI-GAF-MDPN de fecha 19 de enero de 2023 la Subgerencia de Logística e Informática, señala que con fecha 02 de enero de 2023, ubico el Expediente de Contratación Adjudicación Simplificada N° 007-2022-MDPN/CS-Apara la contratación del servicio de ejecutor de obra del proyecto denominado "CREACIÓN DE LA INFRESTRUCTURA VIAL, PEATONAL Y HABILITACIONES DE AREAS VERDES DE LAS CALLES DEL PROGRAMA DE VIVIENDA LA MERCED DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA". con código único de inversión (CUI) N° 247849, adjuntado a ello todos los antecedentes del cual se desprende que el referido se encuentra en etapa contractual con la empresa CONSTRUCTORA & CONTRATISTAS GENERALES JD & HN E.I.R.L con R.UC. N° 20536704231, el mismo que fue

www.munipuntanegra.gob.pe





suscrito con fecha 28 de diciembre de 2022, por el monto contractual de S/. 1,444.577.48 (Un millón cuatrocientos cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y siete con 48/100 Soles). En ese sentido, la Subgerencia de Logística e Informática, considera que de lo revisado no existe causal Nulidad del Contrato, por lo tanto, remite a la Gerencia de Administración y Finanzas toda la documentación para la evaluación correspondiente.

Que, mediante Memorándum N° 057-2023-GAF/MDPN de fecha 23.01.2023, ante lo expuesto por la Subgerencia de Logística e Informática, solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica respecto a la continuidad del CONTRATO N° 10-2022-GM/MDPN - PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2022-MDPN/CS-, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUTAR DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, PEATONAL Y HABITACIÓN DE ÁREAS VERDES DE LAS CALLES INTERNAS DEL PROGRAMA DE VIVIENDA LA MERCED DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN (CUI) N° 247849.

Que, mediante Memorándum N° 040-2023-GAJ/MDPN de fecha 01 de febrero de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano informe técnico relacionado al Expediente Técnico de la Obra.

Que, mediante Memorándum N° 032-2023/GDU-MDPN de fecha 03 de enero de 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita a la Sub Gerencia de Obras Publicas informe técnico respecto a la obra en mención el mismo que es remitido mediante Informe N° 033-2023-SOP-GDU-MDPN de fecha 07 de febrero del 2023, en el cual la Sub Gerencia de Obras Publicas concluye que el expediente técnico presenta errores los cuales hacen imposible cumplir con los objetivos del proyecto en el plazo, pudiendo originar durante la ejecución de obra: Paralización de la obra, adicionales, deductivos, mayores gastos generales, ampliaciones de plazos, resolución del contrato, etc.; pudiendo generar perjuicios económicos a la Entidad.

Que, mediante Informe N° 036-2023-SOP-GDU/MDPN de fecha 07 de enero de 2023, la Sub Gerencia de Obras Publicas solicita a la Subgerencia de Catastro, remisión de información sobre la libre disponibilidad y/o titularidad del área que comprende la obra, siendo que mediante Memorándum N° 006-2023-SGC-GDU/MDPN de fecha 09 de febrero de 2023, la Sub Gerencia de Catastro remite la información solicitada por la Sub Gerencia de Obras Públicas, respecto a la libre disponibilidad y/o titularidad del área que comprende la obras.

Que, mediante Informe N° 044-2023-SOP-GDU/MDPN de fecha 10 de febrero de 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano el Memorándum N°006-2023-SGC-GDU/MDPN, respecto a la libre disponibilidad de la obra.

Que, mediante Informe N° 051-2023-GDU/MDPN de fecha 10 de febrero de 2023, la Gerencia de Desarrollo urbano remite a esta Gerencia de Asesoría Jurídica informe técnico relacionado al Expediente Técnico de la Obra.

Que, mediante Informe N° 051-2023-GAJ/MDPN de fecha 10 de febrero de 2023 Gerencia Municipal, solicita a la Sub Gerencia de Logística e Informática y la Sub Gerencia de Presupuesto, Planeamiento y Racionalización, informe Técnico en relación a lo señalado en por la Gerencia de Desarrollo Urbano en el Informe N° 051-2023/GDU/MDPN, petición que contestada mediante Informe N° 052-2023-SGPPYR-GAF/MDPN de fecha 13 de febrero de 2023, por la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización e Informe N° 125-2023-SLEI-GAF/MDPN de fecha 10 de febrero de 2023, por la la Sub Gerencia de Logística e Informática.

FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN

Que, de los actuados se advierte que en un primer momento el comité de selección dejó constancia de su decisión de no admitir a un (03) de las (06) ofertas presentadas, para la contratación del servicio de ejecución de la obra del proyecto denominada: "CREACIÓN DE LA INFRESTRUCTURA VIAL, PEATONAL Y HABILITACIONES DE AREAS VERDES DE LAS CALLES DEL PROGRAMA DE VIVIENDA LA MERCED DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA", ofertas que fueron admitidas de los siguientes postores: 1) MEJESA S.R.L., 2) VCP CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C y 3) CONSTRUCTORA & CONTRATISTAS GENERALES JD & HN E. I.R.L, obteniendo por unanimidad de la buena pro al postor MEJESA S.R.L, la misma que posteriormente perdió la buena pro, por no cumplir con presentar los documentos requeridos para la suscripción de contrato, por consiguiente se notificó al postor que obtuvo el segundo, la misma que también perdió la buena pro, por la misma causal, por lo que se procedió a notificar al postor que obtuvo el tercer lugar CONSTRUCTORA & CONTRATISTAS GENERALES JD & HN E. I.R.L, empresa con la que finalmente se firmó y se perfecciono el contrato.

Que, sobre lo expuesto corresponde, mencionar que, el efecto jurídico inmediato del "consentimiento" de la buena pro acarrea obligación de las partes de perfeccionar el contrato, consentimiento que se produce cuando transcurrido el plazo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ningún postor haya impugnado dicho acto. Siendo para el presente caso en concreto, que ninguno de los dos postores que perdieron la buena pro impugnaron su pérdida. Por lo que, el consentimiento de la buena pro otorgada a la empresa que obtuvo el tercer lugar quedo consentida, obligando a la Municipalidad Distrital de Punta Negra a contratar con la empresa.

Que, sobre el contenido del contrato, conforme lo señalado en el numeral 138.1 del artículo 138° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que el contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

RESPECTO AL CONTRATO

Que, de la revisión del contrato contenido en folios 433 al 446 se verifica que las CLAUSULAS OBLIGATORIAS, si se encuentran comprendidas, así como lo prescribe el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 en el art. 138.2. Por lo tanto, cumple con los requisitos exigidos, que son los siguientes:

- a) *Garantía: Clausula Setima, en la cual establece que, el contratista entrego al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país a solo requerimiento, a favor de la entidad (...).*
- b) *Anticorrupción: Clausula Sexta, el cual establece que, el contratista declara y garantiza no haber (...) ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago, en general cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato (...).*
- c) *Solución de Controversias: Clausula Décimo Octava, el cual establece que, las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato, se resolverán mediante conciliación o arbitraje (...).*
- d) *Resolución por Incumplimiento: Clausula Decima Cuarta, el cual establece que, cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32, artículo 36 de la LCE, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, la entidad procederá de acuerdo a lo establecido en los artículo 165 y 207 del Reglamento.*

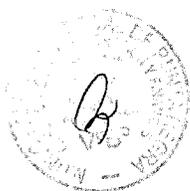


e) *Asignación de Riesgo del contrato de obras: Clausula Decima Undécima, el cual establece que, durante la ejecución de la obra, la entidad a través del inspector o supervisor, debe realizar la oportuna y debida administración de riesgos durante todo el plazo de la obra (...).*

RESPECTO A LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Que, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas. Por lo tanto, ante tal eventualidad, la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, conforme a lo establecido en el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala en el artículo 36.1 lo siguiente: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes".

Que, no obstante, a ello se debe señalar que el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé las causales de resolución que la entidad puede resolver el contrato las cuales son: 164.1) *La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: 1) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; 2) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o 3) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación; (...)* y 164.4) *Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.*



Que, precisado lo anterior, es importante señalar además el literal b) del numeral 176.1 del artículo 176 del Reglamento establece como una de las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra: "Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra (...)". De esta manera, debe indicarse que la condición precitada se establece con la finalidad de que las partes sobre todo el contratista verifique que el terreno o lugar donde se ejecutará la obra se encuentra disponible para su ejecución

Que, teniendo en cuenta lo señalado, la normativa de Contrataciones del Estado prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a un hecho o evento que se considere caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible de manera definitiva continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

Que, en igual tenor, el numeral 164.4 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, menciona que: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato".



RESPECTO DISPONIBILIDAD FÍSICA DEL TERRENO

Que, se desprende que el numeral 41.2 del artículo 41° de la Ley Contrataciones del Estado, señala que, en el caso que una Entidad requiera la contratación de ejecución de obras, se debe contar, entre otros requisitos, "(...) con la disponibilidad física del terreno (...)". De conformidad con lo expuesto, la disponibilidad física del terreno constituye un requisito esencial para convocar un procedimiento de selección para la ejecución de una obra, pues permite la libre ejecución de la obra en el lugar donde se requirió. El carácter disponible del terreno o lugar implica que esté listo para usarse o utilizarse; es decir, que el contratista pueda ejecutar la obra libremente, sin que terceros ajenos a la relación contractual cuenten con la capacidad de impedir dicha ejecución.

Que, en relación a lo señalado líneas arriba la Sub Gerencia de Catastro, mediante el Memorandum N° 006-2023-SGC-GDU/MDPN de fecha 09 de febrero de 2023, informa que después de recurrida a las siguientes bases: 1) Plataforma Tecnológica denominado "GEO LLAQTA; 2) Base grafica existente en la Sub Gerencia de Catastro; y 3) Planos aprobados en el proceso de formalización COFOPRI del Programa de Vivienda La Merced.", se determinó que el Programa de vivienda La Merced se encuentra dentro del plano y lotización y que de la búsqueda realizada en SUNARP Servicio en Línea - Consulta Registral para Municipalidades y Gobiernos Regionales, se evidencio que, el predio matriz del Programa de Vivienda La Merced (Terreno Constituido por el Lote 79B), Distrito de Punta Negra, Provincia y Departamento de Lima, se encuentra inscrito en la Partida Registral N° P03191779, FIGURANDO EL ESTADO DE LA PARTIDA ACTIVA, el cual se encuentra a nombre de personas naturales, evidenciando que es propiedad privada.

Que, asimismo del documento referido en el párrafo anterior, de fecha 09 de febrero de 2023, la Sub Gerencia de Catastro concluye lo siguiente: *"Que revisado los planos los planos aprobados y la partida con el código de predio N° P03191779 de predio Matriz en el Proceso de Formalización del Programa de Vivienda La Merced (Terreno Constituido por el Lote 79B), en lo referente a los equipamientos urbanos, COFOPRI no adjudico a título gratuito, ni afecto en uso a la Municipalidad Distrital de Punta Negra. Por lo tanto, al ser propiedad privada donde figuran varios copropietarios según la partida señalada, NO SE PUEDE EMITIR LA CONSTANCIA DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE LA OBRA SOLICITADA, ya que no sería bienes de propiedad municipal".*

Que, se desprende que el predio matriz cuenta con copropietarios registrales, que se encuentran protegidos por el artículo 70° de la Constitución Política del Perú, el cual señala textualmente que "El derecho de propiedad es inviolable (...) y que "A nadie puede privarse de su propiedad (...). Asimismo, el artículo 923° de Código Civil señala las atribuciones que tiene todo propietario, los cuales son usar, disfrutar, disponer y revindicar. Estos derechos se encuentran protegidos por la seguridad jurídica registral y principios registrales, citados en el Reglamento de Inscripciones de Registros de Predio aprobado por la Resolución de Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN, y sus modificatorias y derechos protegidos en el Código Civil en relación al derecho de propiedad.

Que, pretender ejecutarse e invertir dinero del estado en la obra denominada "CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL, PEATONAL Y HABILITACIONES DE AREAS VERDES DE LAS CALLES INTERNAS DEL PROGRAMA DE VIVIENDA LA MERCED DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA", siendo esta propiedad privada configuraría el delito de malversación de fondos públicos y otros delitos penales.





Que, además bajo ese lineamiento, teniendo en cuenta que el terreno donde se pretende ejecutar la obra es propiedad privada, tampoco se advierte que sea materia de ADJUDICACIÓN A TÍTULO GRATUITO, NI AFECTADO EN USO A FAVOR DE ESTA ENTIDAD, mucho menos en calidad de APOORTE REGLAMENTARIO, a efectos de que forme parte de la esfera de los bienes inmuebles de esta entidad, para que consecuentemente pueda disponerlo.

RESPECTO AL CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Que, respecto a la disponibilidad del terreno, la Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización a través del INFORME N°052-2023-SGPPYR-GAF/MDPN Señala que : *"La Certificación del Crédito Presupuestario, constituye un acto administrativo cuya finalidad es garantizar que se cuenta con crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo. Asimismo, es expedida a solicitud del responsable del área que ordene el gasto o quien tenga delegada esta facultad."*

Que, en relación a lo señalado, la Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, detalla que el Informe de Certificación N° 282-GAF/MDPN, fue solicitado a pedido del Memorandum N° 520-2022-GAF/MDPN de la Gerencia de Administración y Finanzas, área no competente bajo sus funciones y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones. Siendo para tal caso una función que le compete a la Subgerencia de Logística e Informática, conforme lo establecido en el R.O.F de esta entidad. Por tanto, para la ejecución de una obra es necesario contar con el certificado presupuestario fiscal vigente, situación que no se ha tramitado a la fecha, sin embargo, no se podría otorgar certificación presupuestal en propiedad de terceros

RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Que, para la resolución de contrato el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha previsto lo siguiente en el artículo 165 sobre el procedimiento de resolución de Contrato : 165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: *a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato (...). b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial (...), asimismo el 165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 (...).*

Que, de ello, se infiere que la ley, ha señalado textualmente que, si algunas de las partes incumplen con sus obligaciones, deberá cursársele carta notarial a la otra parte para que cumpla con sus obligaciones, que, de no cumplirlas dentro del plazo establecido, dará por resuelto el contrato, para lo cual le deberá cursar una segunda carta notarial en que se señala dar por resuelto el contrato.

Si bien, es cierto la norma antes citada precisa en cuanto a la resolución de contrato. Sin embargo, en el presente caso en concreto la resolución de contrato se dará en base a lo establecido en el artículo 36.1 de la Ley de Contrataciones con del Estado en la cual establece que : *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato. Concordante con lo señalado en el literal b) del numeral 176.1 del artículo 176 del RLCE que señala como una de las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra "Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra (...)"*.

Que, en el presente caso queda claro que la entrega de terreno no podrá llevarse a efecto ni materializarse, por no contar con la disponibilidad física del predio, que permita poder realizar la entrega al contratista, toda vez que cuenta con titulares registrales inscritos en SUNARP, finalmente por no contar con la disponibilidad presupuestaria vigente para el año 2023.



Que, mediante INFORME N° 057-2023-GAJ/MDPN de fecha 20 de febrero del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica en opinión legal concluye que se prosiga con RESOLVER el contrato suscrito con la empresa CONSTRUCTORA & CONTRATISTAS GENERALES JD & HN E. I.R.L, para la ejecución de la obra denominada "CREACION DE LA INFRESTRUCTURA VIAL, PEATONAL Y HABILITACIONES DE AREAS VERDES DE LAS CALLES DEL PROGRAMA DE VIVIENDA LA MERCED DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA". con código único de inversión (CUI) N° 247849

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 037-2023- AL/MDPN de fecha 20.01.2023, se resuelve delegar a la Gerencia de Administración y Finanzas, en el inciso b) del numeral 2 la facultad de: *"Aprobar la resolución de los contratos por caso fortuito o fuerza mayor, y en los casos previsto en el contrato y en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, así como las directivas que resulten aplicables, asimismo del inciso j) Requerir y aprobar la resolución total o parcial de los contratos conforme los artículos 136° y 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, Resolución de Alcaldía N° 037-2023-AL/MDPN de fecha 20.01.2023, que aprueba la delegación de facultades, y; con la opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER el CONTRATO N° 10-2022-GM/MDPN suscrito con fecha 28 de diciembre del 2022 entre la Municipalidad Distrital de Punta Negra y la Empresa CONSTRUCTORA & CONTRATISTAS GENERALES JD & HN E.I.R.L con R.UC. N° 20536704231- el mismo que tiene como objetivo ejecutar el procedimiento de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2022-MDPN/CS- de la obra denominada: "CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, PEATONAL Y HABITACIÓN DE ÁREAS VERDES DE LAS CALLES INTERNAS DEL PROGRAMA DE VIVIENDA LA MERCED DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN (CUI) N° 247849, por los argumentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística e Informática, ejecutar las acciones necesarias que resulten consecuentes de la resolución contractual, conforme ley.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Empresa CONSTRUCTORA & CONTRATISTAS GENERALES JD & HN E.I.R.L con R.UC. N° 20536704231, conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUESE, la presente Resolución a las áreas involucradas para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística e Informática, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
C.P.C. ROSABEL MUCHA MEZA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

